



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00224-00
Demandante	Mary Macauley Ramírez Fernández
Demandado	Juan Carlos Pérez Sánchez
Auto No.	613

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 523 del C.G.P., la curadora ad litem del demandado procedió a realizar la contestación de la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, se tendrá por contestada la misma.

Por otra parte, es del caso continuar con la etapa procesal dispuesta en los incisos 5° y 6° del artículo 523 del Código General del Proceso; por lo tanto, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 Ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de la curadora ad litem del demandado JUAN CARLOS PÉREZ SÁNCHEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REALIZAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** habida entre el señor JUAN CARLOS PÉREZ SÁNCHEZ y la señora MARY MACAULEY RAMÍREZ FERNÁNDEZ (C.G.P., art. 523, incisos 5° y 6°), en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por la **SECRETARÍA DEL JUZGADO** se deberá dar cumplimiento al presente ordenamiento.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **110**

24 de junio de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0224f4845f7f621ff41b1f8ce8667cf2fb9b5ff922fba63600c2ef82713512c2**
Documento generado en 23/06/2021 03:56:37 PM